

Número 244

LORCA

Urbanismo

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha acordado aprobar un documento relativo a criterios en orden a la aplicación de sanciones por infracciones urbanísticas cometidas.

Los apartados básicos del documento son los siguientes:

1.º-En los supuestos de construcción de viviendas unifamiliares el valor de la obra se calculará aplicando una reducción del 35% al módulo oficial vigente en el periodo de comisión de la infracción sobre el precio de venta las viviendas de V.P.O.

2.º-Deberán revisarse a dicho efecto las valoraciones ya practicadas sobre expedientes de infracción urbanística del año 1991 a los que se les ha practicado liquidación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con el fin de aplicar lo dispuesto en el número anterior en el caso de que para la determinación de la base imponible del Impuesto se haya tomado la valoración a efectos de sanción por infracción urbanística y, en tal caso, deberán girarse nuevamente las liquidaciones del Impuesto que se hayan notificado, una vez revisadas dichas valoraciones y, en el caso de que ya hayan sido ingresadas por los sujetos pasivos, deberá procederse a incoar, de oficio, el correspondiente expediente de devolución del porcentaje de reducción indicado.

3.º-A los efectos de graduación de la sanción establecido en el artículo 84 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se aplicarán los siguientes criterios:

#### **1. Infracciones urbanísticas susceptibles de legalización**

a) En aquellas en las que con posterioridad a la iniciación del expediente de infracción urbanística se haya procedido a la legalización, obteniendo la preceptiva licencia municipal y habiendo satisfecho el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la multa será del 1% del valor de las obras.

b) En aquellas en las que no se haya procedido a su legalización, se declararán clandestinas sin derecho a percibir indemnización alguna en el caso de que, por aplicación de la legislación urbanística o por desarrollo de los Planes Urbanísticos Municipales se requiera la demolición de las obras, y la multa será del 5% del valor de las obras, impidiéndose los usos a que diere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### **2. Infracciones urbanísticas no susceptibles de legalización**

A) Por exceso de edificabilidad o de ocupación permitida:

a) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación es inferior en un 10% al permitido, la multa será del 10% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

b) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, la multa será del 15% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

c) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación en exceso es superior al 20%, la multa será del 20% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

En el caso de naves y almacenes que supongan una actividad económica o den un servicio que beneficie al medio rural, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación es inferior en un 20% al permitido, la multa será del 10% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

b) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación es superior al 20% e inferior al 30% al permitido, la multa será del 12,5% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

c) Si el exceso de edificabilidad o de ocupación es superior al 30% al permitido, la multa será del 15% del valor de la edificación en exceso, si se hubiere obtenido licencia municipal para lo que no exceda. En caso contrario la multa en el porcentaje citado se aplicará sobre el valor del total de la edificación.

#### **B) Por incumplimiento de normativa sobre parcela mínima**

a) Si la superficie de la parcela que falta para alcanzar la requerida como parcela mínima es inferior al 30% de dicha parcela mínima, la multa será del 10% del valor de la edificación.

#### **C) Incumplimiento de normativa sobre reglas de distancia**

a) Si el incumplimiento de las reglas de distancia es inferior al 30% de la requerida en cada caso, la multa será del 10% del valor de la obra que se sitúa fuera de los límites a los que deba ajustarse.

b) Si el incumplimiento de las reglas de distancia se

sitúa entre el 30% y el 60% de la requerida en cada caso, la multa sería del 15% del valor de la obra que se encuentra fuera de los límites a los que deba ajustarse.

c) Si el incumplimiento de las reglas de distancia es superior al 60% de la requerida en cada caso, la multa sería del 20% del valor de la obra situada fuera de los límites a los que deba ajustarse.

#### **D) Concurrencia de dos o más supuestos de incumplimiento**

En caso de concurrencia de dos o más incumplimientos de la normativa aplicable, la sanción se impondría por el importe que resulte del incumplimiento de mayor gravedad.

#### **E) Parcelaciones con infracción de disposiciones de la Ley del Suelo**

-En los casos de parcelaciones con infracción de las disposiciones de la Ley del Suelo y Reglamentos de desarrollo y de la Ley 12/86 de Protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, la sanción será la máxima de las que se citan en los artículos 66 a 75 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al beneficio obtenido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.a) de la Ley 12/1986, de Protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia y sin que los terrenos resultantes de la parcelación se consideren solares ni se permita edificar en ellos.

#### **F) Obras de urbanización realizadas sin previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles**

a) En aquellas en las que con posterioridad a la incoación del expediente de infracción urbanística se haya procedido a la legalización, obteniendo la preceptiva licencia municipal y habiendo satisfecho el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la multa será del 1% del valor de las obras.

b) En aquellas en las que no se haya procedido a su legalización, se declararán clandestinas sin derecho a percibir indemnización alguna en el caso de que, por aplicación de la legislación urbanística o por desarrollo de los Planes Urbanísticos Municipales se requiera la demolición de las obras, y la multa será del 5% del valor de las obras, impidiéndose los usos a que diere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Si no es legalizable, la multa será del 15% del valor de las obras de urbanización.

#### **G) Obras realizadas en viales, zonas verdes, bienes de dominio público y demás lugares que se mencionan en el artículo 319.1 del Código Penal**

-La multa será del 20% del valor de las obras realizadas, hasta el momento en que se desarrolle reglamentariamente el artículo 269.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin perjuicio de lo que pueda derivarse del procedimiento penal a que pueda dar lugar dichos actos.

H) En los restantes supuestos no contemplados en los anteriores apartados, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### **Ámbito de aplicación**

Los anteriores criterios se aplicarían en los siguientes supuestos:

a) En aquellos expedientes que se siguen por infracción urbanística que se encuentren pendientes de imposición de la correspondiente sanción.

b) En aquellos expedientes en los que ha impuesto la correspondiente sanción y la misma ha sido recurrida, encontrándose pendiente de resolver el recurso interpuesto, siempre que la aplicación de los presentes criterios sean más beneficiosos para el obligado al pago de la sanción.

c) En aquellos expedientes que se encuentren en curso de proceso recaudatorio, bien en vía voluntaria o ejecutiva, previa petición individualizada de cada interesado de revisión de la sanción impuesta y comprobación por parte de la Administración de que la misma se encuentra incurso en alguno de los nuevos criterios, y previo pago efectivo de la sanción revisada.

Las peticiones de revisión conforme a impresos normalizados se podrán presentar hasta el día 31 de enero de 1997.

Lorca, 16 de diciembre de 1996.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 290

**CARTAGENA**

**EDICTO**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 30 de diciembre de 1996, se ha aprobado la modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

La anterior aprobación que tiene carácter provisional se somete a exposición por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Servicio de Rentas del Excmo. Ayuntamiento y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena, 3 de enero de 1997.—El Concejal Delegado de Hacienda, Guillén Marco.